

COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 903 DE 2003

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., contra la Resolución CRT 868 de 2003"

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE MERCADEO (E) DE
LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, los artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 622 de 2003, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución 868 del 20 de octubre de 2003, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones recuperó y asignó un indicativo de red para el servicio móvil (MNC), a la red de telefonía móvil de la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., para la prestación del servicio de PCS en el territorio nacional.

El doctor Henry Tapiero Jiménez, en su calidad de apoderado general de la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., mediante escrito del 27 de octubre de 2003, radicado en la CRT bajo el número 200333125 el 28 de octubre de 2003, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 868 del 20 de octubre de 2003.

De conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo y los artículos 113 y 114 de la Ley 142 de 1994, el recurso presentado cumple con los requisitos de ley, por lo que deberá admitirse y se procederá a su estudio siguiendo el mismo orden propuesto por el impugnante.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que mediante la expedición de la Resolución CRT 670 de 2003, le fue asignado a COLOMBIA MÓVIL el MNC 103, con fundamento en que *"existen diferentes esquemas utilizados internacionalmente para la asignación de los códigos MNC y la CRT considera que la asignación de códigos a tres cifras es el esquema más adecuado para Colombia"*

Adicionalmente, el recurrente indica que la solicitud de fecha 10 de octubre de 2003, resuelta con la expedición de la Resolución recurrida, estaba encaminada *"... a la asignación de un MNC adicional, toda vez que requiere la convivencia de ambos códigos con la finalidad de prestar a cabalidad el servicio de roaming internacional. Teniendo en cuenta que la CRT recuperó el MNC inicialmente otorgado y asignó uno nuevo"*

COLOMBIA MÓVIL presenta recurso de reposición a fin de que reasigne el MNC 103 y mantenga, adicionalmente, el MNC III, de acuerdo con lo solicitado en su petición...

Finalmente, manifiesta que COLOMBIA MOVIL ha realizado cuantiosas inversiones en su red y equipos para prestar a sus suscriptores el servicio de roaming internacional con la programación del MNC 103 y que desde el punto de vista técnico y económico la alternativa menos traumática para la prestación del servicio, es mantener el MNC 103 y el MNC III.

CONSIDERACIONES DE LA CRT

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 25 de 2002, por el cual se adoptan los Planes Técnicos Básicos, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones debe realizar la asignación de recurso numérico con arreglo a la regulación, conforme al régimen de prestación de cada servicio, atendiendo a la promoción de la competencia, y a la optimización y eficiencia en el uso del mismo, con el fin de lograr su correcto balanceo entre operadores y servicios, con el propósito final que los abonados de la red de telecomunicaciones del Estado tengan acceso a la prestación de los servicios en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que los inconvenientes de identificación de la red para la prestación del servicio de roaming internacional a usuarios de COLOMBIA MOVIL que viajen al exterior, pueden afectar el interfuncionamiento de las redes y la interoperabilidad de los servicios de telecomunicaciones, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones accederá a las pretensiones del recurrente.

No obstante lo anterior, es preciso tener en cuenta que en caso que se identifique ausencia de necesidad del recurso asignado ó que su uso interfiere con el óptimo funcionamiento de las redes e interconexiones existentes, la CRT en ejercicio de lo consagrado en los artículos 7 y 8 del Decreto 25 de 2002, podrá dar inicio a la actuación administrativa respectiva para recuperar el recurso numérico asignado a un operador. Lo anterior, por cuanto los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones para ello, como quiera que la asignación de dichos recursos a los operadores no les otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero. Admitir el recurso de reposición interpuesto por la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P., contra la Resolución CRT 868 de 2003.

Artículo Segundo. Modificar el artículo primero de la Resolución CRT 868 de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo Primero. Mantener el siguiente Indicativo de red para el servicio móvil (MNC) a la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., para la prestación del servicio PCS en el territorio nacional, así:

INDICATIVO DE COLOMBIA PARA EL SERVICIO MÓVIL (MNC) : 732

I.I. Indicativo de red para el servicio móvil MNC: 103

Artículo Tercero. Confirmar en todas sus demás partes la Resolución CRT 868 del 20 de Octubre de 2003.

J. U.

Artículo Cuarto. Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 NOV 2003

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA DUQUE DEL VECCHIO

Coordinadora del Grupo de Trabajo de Mercadeo (E)

Rad. 200333125
LMCF

JGC